



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 05 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2025 14:47:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000911-2025-P-CSJCU-PJ

I. **VISTA:** La petición escrita del magistrado Aladino Roldán Aparicio Salas, el Informe N° 001410-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 008259-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. El magistrado Aladino Roldán Aparicio Salas, Juez Especializado Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Canchis, mediante petición escrita de fecha 29 de mayo de 2025, solicita el goce físico de vacaciones remuneradas por el periodo comprendido del 09 al 20 de junio de 2025, precisando que, se le adeuda periodos pasados.
3. El artículo 102° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al regular las vacaciones, establece:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

4. La Resolución Administrativa N° 000390-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, resuelve:

(...)

Artículo primero. Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

(...)

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

(...)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Artículo Octavo.- Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido con el récord laboral exigido.

Artículo Noveno.- Los jueces, juezas y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2025; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de dos periodos en forma consecutiva. (...)

5. El Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial "El Peruano", en fecha 12 de setiembre del 2018, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; el mismo que establece regulaciones adicionales para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
6. Al respecto, el artículo 8° de la citada norma, establece criterios para la programación del descanso vacacional.

"(...) Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
 - b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo. (...)
7. De lo que se colige que, cuando estas concluyan un día viernes, deberá computarse además los días sábados y domingos, ello a efectos de cautelar que todos los periodos fraccionados no superen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios.
 8. Corrobora este criterio, el pronunciamiento plasmado en el Informe Técnico 002184-2021-Servir-GPGSC: "(...) 2.13 Siendo así, si el descanso vacacional fraccionado inicia o concluye un día viernes, los días sábado y domingo se van a incorporar





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

automáticamente a la programación del descanso vacacional y se deducirán de los siete (7) días hábiles fraccionables que el servidor dispone. Asimismo, los días sábado y domingo serán considerados para alcanzar el límite de cuatro (4) días mencionado en el numeral precedente.”

9. Sobre el particular, mediante Informe N° 001410-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, del 03 de junio de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el récord vacacional del magistrado recurrente, según el cual, cuenta con 60 días de vacaciones pendientes de goce; en tal sentido, corresponde otorgar vacaciones a favor del referido magistrado, del 09 al 22 de junio de 2025, por el lapso de catorce (14) días, incluidos sábado y domingo.
10. Siendo así, este Despacho considera pertinente encargar -de manera transitoria-, al magistrado Moisés Palomino Tunqui, Juez Especializado Supernumerario del Segundo Juzgado Civil de Canchis, para que en adición de funciones asuma judicatura como Juez Especializado Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Canchis, del 09 al 22 de junio de 2025, por el lapso de catorce (14) días; haciendo la atingencia que dicha encargatura no conlleva el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al periodo vacacional que gozará el magistrado recurrente.
11. Finalmente, es menester indicar que, el Poder Judicial tiene como política administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, garantizando así la tutela jurisdiccional efectiva; y, estando al caso materia del presente, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el goce físico de **VACACIONES** a favor del magistrado **ALADINO ROLDÁN APARICIO SALAS**, Juez Especializado Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Canchis, por el lapso de catorce (14) días, del 09 al 22 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR de manera transitoria, al magistrado **MOISÉS PALOMINO TUNQUI**, Juez Especializado Supernumerario del Segundo Juzgado Civil de Canchis, para que en adición de funciones, asuma judicatura como Juez Especializado Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Canchis, del 09 al 22 de junio de 2025, por el lapso de catorce (14) días; con la atingencia que dicha encargatura no conllevará el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al periodo vacacional que gozará el magistrado recurrente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Cusco ODANC –PJ Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, a la Secretaria de la Sala Civil de Cusco, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFÁN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

